



JUZGADO 001 DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO

Cons.	EXPEDIENTE	CLASE	DEMANDANTE	DEMANDADO	TIPO DE TRASLADO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
1	011 - 2017 - 00719 - 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA S.A.	INVERSIONES LLICAR S.A.S.	Traslado Art. 326 Inciso 1° C.G.P.	26/04/2024	30/04/2024
2	019 - 2018 - 00252 - 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S. A.	GLORIA CONSUELO BUITRAGO MONTANEZ	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	26/04/2024	30/04/2024
3	022 - 2013 - 00144 - 00	Ejecutivo Singular	INTERBOLSA S.A.	INVERTACTICAS SAS	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	26/04/2024	30/04/2024
4	027 -2015 - 00017-00	Ejecutivo Singular	GUILLERMO ARTURO CAMARGO CORTES	MARIA DEL CARMEN VILLAREAL CABRERA	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	26/04/2024	30/04/2024

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA, HOY 2024-04-24 A LA HORA DE LAS 08:00 A.M.

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA, HOY 2024-04-25 A LA HORA DE LAS 08:00 A.M.

LORENA BEATRIZ MANJARREZ VERA
SECRETARIO(A)
LORENA BEATRIZ MANJARREZ VERA
SECRETARIO(A)



Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintinueve (29) de enero de 2024
Radicación 110013 1030 011 2017 00719 00

Sería el caso entrar a resolver sobre el incidente de nulidad propuesto por cuenta de la accionada y por indebida representación; de no ser, porque en auto del 1 de septiembre de 2023 se resolvió:

"Para resolver, teniendo en la aclaración adosada por cuenta del apoderado en activa PABLO SIERRA, se deja sin valor y efectos el proveído del 29 de junio de 2021 pues se advierte que la obligación acá ejecutada no fue objeto de cesión alguna, de ahí, que el único interviniente por activa es BANCOLOMBIA S.A.

En firme la presente determinación reingrésense las diligencias al Despacho para proveer lo pertinente".

Dicho lo anterior y por sustracción de materia no es necesario resolver la mentada nulidad, pues la misma tenía como finalidad la aclaración de aquel punto; asimismo, se advierte que al interior del asunto siempre actuó el mismo apoderado judicial por cuenta de la entidad financiera accionante; de ahí, que sus acotaciones son válidas, pues se reitera, siempre contó con poder para actuar.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DARIO MILLAN LECUZAMON
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 06
fijado hoy **30/01/2024** a la
hora de las 8:00 a.m

Lorena Beatriz Manjarres Vera
Secretaria



PUENTES SAAVEDRA

Abogados Especialistas

Universidad Santo Tomás

Pontificia Universidad Javeriana

Señor

JUEZ 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
S.
D.

Ref: Proceso ejecutivo singular 11001310301120170071900

Demandante: BANCOLOMBIA

Demandado: INVERSIONES LLICAR S.A.S.

Solicitud: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACION

ELKIN MAURICIO PUENTES SAAVEDRA, mayor de edad, domiciliado y residenciado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía 79.756.956 de Bogotá y Tarjeta 121.306, actuando en nombre y representación de la sociedad INVERSIONES LLICAR S.A.S., demandada dentro del proceso de la referencia, me permito presentar a usted RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL de apelación en contra del auto que resolvió no dar trámite a la nulidad solicitada:

El motivo de mi desacuerdo con el auto mencionado, radica en el hecho que es evidente que la parte actora, comunicó a este estrado judicial, mediante escrito 8 de junio de 2021, la cesión del crédito a la empresa Reintegrar S.A.S, quien mediante apoderado siguió actuando como parte actora, haciendo solicitudes y representando el crédito demandado en el presente proceso, como podemos ver en las actuaciones que obran 29 de junio de 2021, 15 de diciembre 2021 y en adelante en conjunto con el apoderado de Bancolombia, situación que debe remediarse y no pasar por alto, determinando que no hay lugar a resolver la nulidad, pues las actuaciones realizadas tanto por la parte actora como por el apoderado del cedido, violan fehacientemente el debido proceso.

Además de lo anterior, como señalé en el escrito de nulidad, el 9 de junio de 2023, reaparece el apoderado de Bancolombia, solicitando que no se tenga en cuenta la cesión realizada y que se deje sin valor y efecto el auto que aceptó la cesión, sin que este despacho haya hecho pronunciamiento alguno frente a esta solicitud, dejando entre ver que la parte activa en este momento esta compuesta por Bancolombia y Reintegrar S.A.S.

Calle 19 No. 3 A- 37 Oficina 1106 Torre B, Bogotá
Cel: 316 2339458 e mail: pagsawyer@actmail.com



PUENTES SAAVEDRA

Abogados Especialistas

Universidad Santo Tomás

Pontificia Universidad Javeriana

Nuevamente debo señalar, que se pueden ceder créditos, el cual, es un acto en virtud del cual el cedente que en este caso es el acreedor del crédito, de una manera libre lo traslada a favor de otra persona denominada cesionario.

En la cesión de créditos o cesión de derechos personales es necesario que el cesionario acepte el crédito y que el cedente le entregue el título para que la cesión sea válida; si no existe título, se debe otorgar uno por parte del cedente en el que conste el traspaso del crédito.

Para que la cesión del crédito de efectos en contra deudor y terceros es necesario que sea notificada, situación que brilla por su ausencia, pues en este momento procesal existe la incertidumbre de que paso con dicha cesión, sino que por hecho se tiene que se trasladan y se entregan la responsabilidad entre cesionario y Cedente, como si estuvieran jugando a ser o no ser la parte actora, según les convenga.

Además de lo anterior, uno de los actores no reconocido, presenta avalúo y liquidación del crédito, y este despacho corre traslado de dichos trabajos, nuevamente sin establecer quien es la parte actora, volviéndose un abstruso procesal, puesto que es incierto quien es la parte activa.

Adicionado a lo anterior, no se ha terminado de correr el traslado del avalúo presentado y ahora se corre traslado de la liquidación del crédito, aunando en un trámite absurdo y alejado de la realidad legal y jurídica establecida en el estatuto procesal, dejando entre ver un afán de anteponerse a la ritualidad favoreciendo a una de las partes, la cual no se encuentra plenamente reconocida, pues repito que hay incertidumbre si es Bancolombia o Reintegrar, siendo este hecho violatorio, nuevamente lo recalco, del debido proceso.

Por lo anterior, solicito a su señoría se revoque el auto que ordeno no resolver la nulidad propuesta y por ende se decrete la nulidad de todo lo actuado a partir del 8 de junio de 2021, y en consecuencia se determine quien es la parte actora y se le reconozca personería al apoderado con facultades de actuar, garantizando con esto el debido proceso de mis poderdantes y haciendo así mismo el CONTROL DE LEGALIDAD que obliga en cualquier momento al Juez sanear las nulidades procesales.

Calle 19 No. 3 A- 37 Oficina 1106 Torre B, Bogotá
Cel: 316 2339458 e mail: pagsawyer@actmail.com



PUENTES SAAVEDRA

Abogados Especialistas

Universidad Surco Tomás

Fonética Universidad Iaveriana

Cordialmente

ELKIN MAURICIO PUENTES SAAVEDRA

c.c. 79.756.956 de Bogotá

T.P. 121.306 del C. S de la J.

RE: RECURSO DE REPOSICIÓN Y APELACIÓN 11001310301120170071900

50

Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 31/01/2024 15:28

Para: paslawyer@hotmail.com <paslawyer@hotmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 841-2024, Entidad o Señor(a): ELKIN PUENTES - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otro, Observaciones: **RECURSO DE REPOSICION**

De: ELKIN MAURICIO PUENTES SAAVEDRA <paslawyer@hotmail.com>

Enviado: miércoles, 31 de enero de 2024 13:09

11001310301120170071900 J01 FL 3 PFA

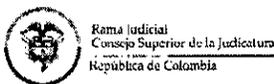
Cordial saludo señor(a) usuario(a):

Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran.
- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el micrositio de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito> días previos a la realización de la diligencia.
- Sí su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.
 - Consulta de expedientes.
 - Retiro de oficios firmados.
 - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA23-12106
<https://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/web/Acto%20Administrativo/Default.aspx?ID=18953>

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Atentamente,



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: Juzgado 01 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j01ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 31 de enero de 2024 14:11

Para: Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: RECURSO DE REPOSICIÓN Y APELACIÓN 11001310301120170071900

Cordial saludo,

Respetuosamente le comunico, que su solicitud se deja en conocimiento de la dependencia de Gestión Documental de la oficina de apoyo para lo de su cargo.

El interesado tenga en cuenta que sus memoriales **únicamente** deben dirigirse al correo que aquí se indica.

El correo para recepción de memoriales es gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordialmente,

Juz01CctoESBtá

De: ELKIN MAURICIO PUENTES SAAVEDRA <paslawyer@hotmail.com>

Enviado: miércoles, 31 de enero de 2024 13:09

Para: Juzgado 01 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j01ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN Y APELACIÓN 11001310301120170071900

Enviado desde Outlook

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Circuito de Bogotá D. C.

TRASLADO ART. 110 C. G. P.
05 FEB 2024

En la fecha _____ se da el presente traslado
conforme a lo dispuesto en el Art. 319 del
C. G. P. el cual corre a partir del 06 FEB 2024
y vence en: 08 FEB 2024

El secretario _____ *NHYS.*

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Apoyo para los Juzgados

En la fecha 12 FEB 2024

Por los diligencios _____ por escrito.

Xencó traslado Rec. Rep. (1)

Til(la) Secretari(a) _____ *NHYS*

***RE: Descorro Traslado Recurso Reposición - Bancolombia vs Inversiones Llicar S.A.S. - Radicado No. 2017-719 - 11 (No trámite nulidad)**

Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 8/02/2024 10:51

Para:pablo.sierra@phrlegal.com <pablo.sierra@phrlegal.com>

Despacho 12-02

ANOTACION

Radicado No. 1113-2024, Entidad o Señor(a): PABLO SIERRA - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otro, Observaciones: De: Pablo Sierra <pablo.sierra@phrlegal.com>

Enviado: jueves, 8 de febrero de 2024 10:37

Para: Juzgado 01 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j01ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Laura Ramirez <laura.ramirez@phrlegal.com>; Urielsol Galvan

<urielsol.galvan@phrlegal.com>; jairo.gaviria@phrlegal.com <jairo.gaviria@phrlegal.com>

Asunto: Descorro Traslado Recurso Reposición - Bancolombia vs Inversiones Llicar S.A.S. - Radicado No. 2017-719 - 11 (No trámite nulidad)

11001310301120170071900 - J1 - 01 ANEXOS - NMMS

Cordial saludo señor(a) usuario(a):

Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran.
- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el micrositio de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito> días previos a la realización de la diligencia.
- Si su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.

- Consulta de expedientes.
- Retiro de oficios firmados.
- Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA23-12106
<https://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/web/Acto%20Administrativo/Default.aspx?ID=18953>

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Atentamente,



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: Pablo Sierra <pablo.sierra@phrlegal.com>

Enviado: jueves, 8 de febrero de 2024 10:37

Para: Juzgado 01 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j01ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Laura Ramirez <laura.ramirez@phrlegal.com>; Urielsol Galvan <urielsol.galvan@phrlegal.com>; jairo.gaviria@phrlegal.com <jairo.gaviria@phrlegal.com>

Asunto: Descorro Traslado Recurso Reposición - Bancolombia vs Inversiones Llicar S.A.S. - Radicado No. 2017-719 - 11 (No trámite nulidad)

Señor

JUEZ 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

j01ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Despacho

Referencia: Proceso Ejecutivo Efectividad de la Garantía de **BANCOLOMBIA S.A.** contra **INVERSIONES LLICAR S.A.S.**

Radicación: **2017-00719.**

Asunto: **Descorro Traslado Recurso Reposición.**

PABLO ENRIQUE SIERRA CÁRDENAS, apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia, allego memorial para su trámite.

Cordialmente,

Pablo Sierra

Socio / Partner

Cra 7 No. 71-52, Torre A Piso 5

110231 - Bogotá - Colombia

T.:+57 (601) 3257249

pablo.sierra@phrlegal.com / www.phrlegal.com

**POSSE
HERRERA
RUIZ** 

CHAMBERS

Law Firm of the year 2010, 2011, 2015, 2018 * Client service excellence 2014, 2017, 2020, 2021, 2022

LEGAL 500 Top Tier Firm

LATIN LAWYER 250 Elite Firm

Este mensaje de correo electrónico es enviado por una firma de abogados y contiene información confidencial o privilegiada.

This e-mail is sent by a law firm and contains confidential or privileged information.

Señor

JUEZ 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

j01ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Despacho

Referencia: Proceso Ejecutivo Efectividad de la Garantía de
BANCOLOMBIA S.A. contra INVERSIONES LLICAR S.A.S.

Radicación: **2017-00719.**

Asunto: **Descorro Traslado Recurso Reposición.**

PABLO ENRIQUE SIERRA CÁRDENAS, apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia, estando dentro del término para hacerlo me permito descorrer el traslado al recurso de reposición presentado por la parte demandada contra el auto del 29 de enero de 2024, en los siguientes términos:

I. MANIFESTACION PREMILINAR.

Respetuosamente me permito solicitarle al Despacho, se determine si el abogado que presenta el recurso de reposición se encuentra facultado y/o reconocido para obrar como apoderado de la parte demandada.

Verificado lo anterior, respetuosamente me permito solicitarle se rechace el recurso presentado, ya que el mismo carece de fundamento, máxime cuando desde el auto de fecha 1 de septiembre de 2023, se dispuso "... se deja sin valor y efectos el proveído del 29 de junio de 2021 pues se advierte que la obligación acá ejecutada no fue objeto de cesión alguna, de ahí, que el único interviniente por activa es BANCOLOMBIA S.A."

Por lo que, lo resuelto en auto de fecha 1 de septiembre de 2023 se encuentra debidamente ejecutoriado e hizo tránsito a cosa juzgada y lo que pretende el apoderado recurrente es revivir una discusión ya zanjada dentro del proceso, en donde no existe duda alguna que el acreedor y demandante actual es Bancolombia S.A. y el suscrito obra como su apoderado.

II. ARGUMENTOS PARA DESESTIMAR EL RECURSO DE REPOSICION.

Lo primero que debemos decir, es que el presente recurso se estructura sobre la base de un argumento errado, ya que como consta en el plenario, mi poderdante (Bancolombia S.A.) siempre ha detentado la calidad de acreedor demandante.

Si bien es cierto en proveído de fecha 29 de junio de 2021, se dispuso a tener como cesionaria del crédito a la sociedad Reintegra S.A.S., con fundamento en una documentación allegada al expediente, su Señoría una vez efectuadas las verificaciones pertinentes conforme una solicitud elevada por el suscrito, resolvió dejar sin valor y efecto la providencia antes mencionada.

Ahora, no es cierto que no exista identidad de la parte actora, ya que Bancolombia S.A., siempre ha detentado la calidad de demandante y el suscrito como apoderado.

Dicho lo anterior, Bancolombia S.A. siempre ha ejercido como acreedor y demandante en el presente proceso, quien desde el inicio de la presentación de la demanda me otorgo poder para actuar en la ejecución de sus derechos en el presente asunto.

Aunado a lo anterior, en el entendido de que siempre he actuado como apoderado de Bancolombia S.A., en aplicación al artículo 136 del C. G. P., la supuesta nulidad alegada se encuentra saneada.

Por lo expuesto anteriormente respetuosamente me permito solicitarle al Despacho rechazar el recurso de reposición y no conceder el de subsidio el de apelación, toda vez que su concesión no se encuentra taxativamente señalada en el artículo 321 del C. G. P.

Atentamente,

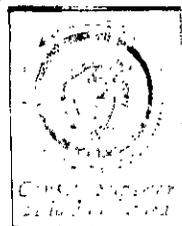
PABLO ENRIQUE SIERRA CARDENAS

C. C. No. 79.566.248 de Bogotá.

T. P. No. 112.626 del C. S. de la J.

Carrera 7 No.71-52 Torre A - Oficinas 504 - Teléfono 3 25 73 00 -

pablo.sierra@phrlegal.com



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Apoyo para los Jueces
Civiles del Circuito de Ejecución
de Sentencias de Bogotá D.C.

ENTRADA AL DESPACHO. 2024

En la fecha:

12 Febrero 2024

Pasan las diligencias al Despacho con el anterior escrito.

El(la) Secretario(a).

Se agrega al exp
Juanc



Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. doce (12) de febrero de 2024

Radicación 110013 1030 011 2017 00719 00

Procede el despacho a resolver lo que en derecho corresponda frente al **recurso de reposición y en subsidio apelación** interpuesto por el apoderado de la parte demandada contra el proveído adiado 29 de enero de 2024 (fl. 8), aquel que rechazó de plano el incidente de nulidad que hubiere promulgado y por carencia actual de objeto.

Motivo de Inconformidad:

Aduce medularmente el recurrente, en síntesis, que considera que los argumentos esbozados por esta judicatura no son de su recibo, pues insiste en que las actuaciones radicadas por el único apoderado accionante deben de considerarse nulas, en razón, a que se dejó sin efectos la cesión al crédito que habría realizado BANCOLOMBIA.

Una vez surtido el traslado al escrito de reposición, la parte demandante se opuso a las peticiones del recurrente por considerar que se deben mantener los argumentos del auto atacado; deprecó que su contraparte pretende dilatar el trámite de ejecución, pues el auto que zanjó aquella discusión data del 1 de septiembre de 2023 y el mismo se encuentra en firme, sin objeción alguna.

Para resolver, SE CONSIDERA:

Como bien es sabido, los medios de impugnación son instrumentos procesales puestos a disposición de las partes para alegar y/o advertir las posibles carencias jurídicas que han podido generarse dentro del curso de un proceso. Entre ellos se encuentra el recurso de reposición, a través del cual el interesado insta al juez a realizar un nuevo examen de la decisión adoptada y, de ser el caso, la revoque, modifique, aclare o adicione. De ahí que, cuando se pretenda atacar determinada providencia, sea necesario aportar los argumentos de hecho y de derecho pertinentes en aras de ilustrar al fallador sobre el eventual error que ha cometido.

Señalado lo anterior y luego de verificado el argumento de la recurrente, se advierte que este no tiene vocación para modificar la decisión tomada por el Despacho, lo anterior, pues la presunta nulidad por indebida representación se quedó sin sustento jurídico alguno con la ejecutoria del proveído del 1 de septiembre de 2023; se reitera, que el mismo dejó sin efecto la cesión al crédito que era óbice de los argumentos nulitarios; de ahí, que al no existir cesión al

crédito, no se pone en velo de duda la representación de BANCOLOMBIA; máxime, siempre actuó el mismo apoderado, mismo que explicó que aquella cesión acaeció por error.

Continuando con el anterior derrotero, el libelista ha de tener en cuenta que era contra el proveído que dejó sin valor y efectos la cesión que debía elevar su mecanismo impugnatorio, pues como se indicó en párrafo precedente; desde allí, quedaron sin fundamento sus argumentos.

Colofón, y sin perjuicio de lo anterior, tampoco se encontró una indebida representación, pues por activa solo ha intervenido un apoderado judicial.

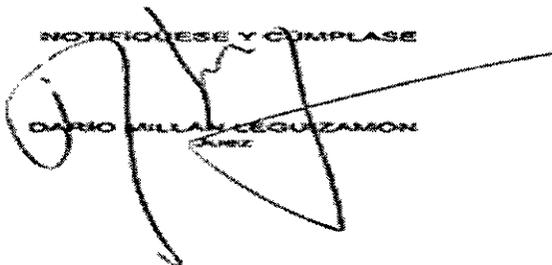
En virtud de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER el proveído adiado 29 de enero de 2024, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria, en el efecto devolutivo.

Para surtir la Alzada, compúlsese a costa de la apelante, copia escaneada de la demanda, el mandamiento de pago, los escritos de cesión y el auto que lo dejó sin efectos, la sentencia, y el trámite incidental, para lo anterior, téngase en cuenta el **término de 5 días previsto por el legislador (324 Código General del Proceso)**, de encontrarse digitalizado el expediente remítase directamente por secretaría.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLALLEGUIZAMÓN

14

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 011
fijado hoy **13/02/2024** a la
hora de las 8:00 a.m



Lorena Beatriz Manjarres Vera
Secretaria



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS

PROCESO EJECUTIVO No. 11-2017-0719

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), la suscrita profesional universitaria grado 17, deja constancia que la parte interesada no sufrago las expensas requeridas para la expedición de copias ordenadas en auto calendado doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024) numeral segundo, inciso segundo. Visto a folios 13-14 vto. del INCIDENTE DE NULIDAD.

El Acuerdo PCSJA21-11830 del 17-08-2021, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, establece en su ARTICULO 2°. Numeral 5 y 8 el valor de las expensas.

Igualmente se deja constancia que los procesos que cursan en la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecucion de Sentencias no se encuentran digitalizados y tampoco son procesos híbridos, estamos en el trámite de Digitalización-.

ESTRELLA ALVAREZ ALVAREZ
Profesional Universitario grado 17

República De Colombia
Poder Judicial Del Poder Judicial
Oficina de Apoyo para la Ejecución
de Sentencias de Boyacá S. C.

ENTRADA AL DESPACHO

28 FEB 2024

En la Fecha:

Sección las diligencias al Despacho con el anterior esbozo

No sufragó expensas (2).

El/la Secretar(a):

APPS

República de Colombia



Rama Judicial

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C. veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).
EXPEDIENTE No 011-2017-00719

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se declara DESIERTO el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada en contra del auto de fecha 12 de febrero de 2024 (fl. 13-14) del presente cuaderno.

NOTIFÍQUESE, (2)

*Recurrido
90*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
[Firma manuscrita]
DARIO MILLÁN LEGUAMÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en **ESTADO No. 16**
Fijado hoy **29 DE FEBRERO DE 2024**, a la hora de las **8:00 a.m.**
[Firma manuscrita]
Lorena Beatriz Manjarrez Vera
Secretaria

LoreL



PUENTES SAAVEDRA

Abogados Especialistas
Universidad Santo Tomás
Pontificia Universidad Javeriana

El secretario deberá remitir el expediente o la reproducción al superior dentro del término máximo de cinco (5) días contados a partir del momento previsto en el inciso primero, o a partir del día siguiente a aquel en que el recurrente pague el valor de la reproducción, según el caso. El incumplimiento de este deber se considerará falta gravísima.

Parágrafo. Cuando el juez de primera instancia tenga habilitado el Plan de Justicia Digital, el conocimiento del asunto en segunda instancia sólo podrá ser asignado a un despacho que haga parte del mismo sistema.
En ningún caso podrá ordenarse la impresión del expediente digital.

Cordialmente

ELKIN MAURICIO PUENTES SAAVEDRA
c.c. 79.756.956 de Bogotá
T.P. 121.306 del C. S de la J.

RE: 11001310301120170071900

Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 29/02/2024 8:22

Para: paslawyer@hotmail.com <paslawyer@hotmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 1950-2024, Entidad o Señor(a): ELKIN PUENTES - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otro, Observaciones: INFORMA AL DESPACHO De: ELKIN MAURICIO PUENTES SAAVEDRA <paslawyer@hotmail.com>
Enviado: viernes, 23 de febrero de 2024 10:34
11001310301120170071900 J01 FL 2 PFA

Cordial saludo señor(a) usuario(a):

Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran.
- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el micrositio de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito> días previos a la realización de la diligencia.
- Si su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.
 - Consulta de expedientes.
 - Retiro de oficios firmados.
 - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA23-12106
<https://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/web/Acto%20Administrativo/Default.aspx?ID=18953>

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Atentamente,



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: Juzgado 01 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.
<j01ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 23 de febrero de 2024 11:38

Para: Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: 11001310301120170071900

Cordial saludo,

Respetuosamente le comunico, que su solicitud se deja en conocimiento de la dependencia de Gestión Documental de la oficina de apoyo para lo de su cargo.

El interesado tenga en cuenta que sus memoriales **únicamente** deben dirigirse al correo que aquí se indica.

El correo para recepción de memoriales es gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordialmente,

Juz01CctoESBtá

De: ELKIN MAURICIO PUENTES SAAVEDRA <paslawyer@hotmail.com>

Enviado: viernes, 23 de febrero de 2024 10:34

Para: Juzgado 01 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j01ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: 11001310301120170071900

Enviado desde Outlook

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO.	
En la fecha: <u>13 - MARZO - 2024</u>	
Pasan las diligencias al Despacho con el anterior escrito.	
El(la) Secretario(a).	<u>Pronunciamento</u> (1-3) <u>Constancia</u>



P U E N T E S S A A V E D R A

Abogados Especialistas

Universidad Santo Tomás

Pontificia Universidad Javeriana

19

Señor

JUEZ 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
E. S. D.

Ref: Proceso ejecutivo singular 11001310301120170071900

Demandante: BANCOLOMBIA

Demandado: INVERSIONEWS LLICAR S.A.S.

Solicitud: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN

ELKIN MAURICIO PUENTES SAAVEDRA, mayor de edad, domiciliado y residenciado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía 79.756.956 de Bogotá y Tarjeta 121.306, actuando en nombre y representación de la sociedad INVERSIONES LLICAR S.A.S., demandada dentro del proceso de la referencia, me permito presentar a usted RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN, en contra del auto que resolvió declarar desierto el recurso por no cancelar las expensas necesarias de fecha 28 de febrero de 2024.

Sustento el presente recurso, en virtud del artículo 324 del Código General del Proceso el cual señala:

“Artículo 324. Remisión del expediente o de sus copias. Tratándose de apelación de autos, la remisión del expediente o de sus copias al superior, se hará una vez surtido el traslado del escrito de sustentación, según lo previsto en el artículo 326.

En el caso de las sentencias, el envío se hará una vez presentado el escrito al que se refiere el numeral 3 del artículo 322.

Sin embargo, cuando el juez de primera instancia conserve competencia para adelantar cualquier trámite, en el auto que conceda la apelación se ordenará que antes de remitirse el expediente se deje una reproducción de las piezas que el juez señale, a costa del recurrente, quien deberá suministrar las expensas necesarias en el término de cinco (5) días, so pena de ser declarado desierto. Suministradas oportunamente las expensas, el secretario deberá expedirlas dentro de los tres (3) días siguientes. Cuando se trate de apelación de un auto en el efecto diferido o devolutivo, se remitirá al superior una reproducción de las piezas que el juez señale, para cuya expedición se seguirá el mismo procedimiento. Si el superior considera necesarias otras piezas procesales deberá solicitárselas al juez de primera instancia por

Calle 19 No. 3 A- 37 Oficina 1205 Torre B, Bogotá
Cel: 316 2339458 e-mail: paslawyer@hotmail.com



P U E N T E S S A A V E D R A .

Abogados Especialistas

Universidad Santo Tomás

Pontificia Universidad Javeriana

auto que no tendrá recurso y por el medio más expedito, quien procederá en la forma prevista en el inciso anterior.

El secretario deberá remitir el expediente o la reproducción al superior dentro del término máximo de cinco (5) días contados a partir del momento previsto en el inciso primero, o a partir del día siguiente a aquel en que el recurrente pague el valor de la reproducción, según el caso. El incumplimiento de este deber se considerará falta gravísima.

Parágrafo. Cuando el juez de primera instancia tenga habilitado el Plan de Justicia Digital, el conocimiento del asunto en segunda instancia sólo podrá ser asignado a un despacho que haga parte del mismo sistema. **En ningún caso podrá ordenarse la impresión del expediente digital. (subrayado neqrilla y cursiva mia)**

Así las cosas, es improcedente que se declare desierto un recurso, como quiera que todas las piezas procesales se encuentran digitalizadas, por lo que deberá enviarse lo referente para surtir el recurso.

Debo resaltar, que el expediente llegó a su despacho de ejecución completamente digitalizado, como puede constatarse en el link compartido al suscrito, por lo que la decisión es completamente contraria a la norma procesal antes enunciada.

Por lo anterior, solicito se revoque el auto recurrido y se ordene enviar el expediente ante el Tribunal Superior de Bogotá Sala Civil, a fin de que se surta el recurso de apelación decretado.

Cordialmente

ELKIN MAURICIO PUENTES SAAVEDRA
c.c. 79.756.956 de Bogotá
T.P. 121.306 del C. S de la J.

Calle 19 No. 3 A- 37 Oficina 1205 Torre B, Bogotá
Cel: 316 2339458 e mail: paslawyer@hotmail.com

38 20

RE: RECURSO 11001310301120170071900

Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 4/03/2024 10:59

Para: paslawyer@hotmail.com <paslawyer@hotmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 2049-2024, Entidad o Señor(a): ELKIN MAURICIO PUENTES - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Memorial, Observaciones: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN// De: ELKIN MAURICIO PUENTES SAAVEDRA <paslawyer@hotmail.com>

Enviado: jueves, 29 de febrero de 2024 10:02// SV // FL 2
11001310301120170071900 JDO 1

Cordial saludo señor(a) usuario(a):

Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran.
- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el micrositio de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito> días previos a la realización de la diligencia.
- Sí su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.
 - Consulta de expedientes.
 - Retiro de oficios firmados.
 - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA23-12106
<https://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/web/Acto%20Administrativo/Default.aspx?ID=18953>

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Atentamente,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: ELKIN MAURICIO PUENTES SAAVEDRA <paslawyer@hotmail.com>**Enviado:** jueves, 29 de febrero de 2024 10:02**Para:** Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.
<j01ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RECURSO 11001310301120170071900

Enviado desde Outlook


 República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Oficina de Ejecución Civil
 Circuito de Bogotá D. C.
 Transmisión de ART. 110 C. G. P.
10.6 MAR 2024
 En la fecha se fija el presente traslado
 conforme a lo dispuesto en el Art. 319 del
 C. G. P. el cual rige a partir del **10.7 MAR 2024**
 y vence en: **11.1 MAR 2024**
 El secretario: MJS


 República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Oficina de Apoyo a los Jueces
 Civiles del Circuito de Ejecución
 de Sentencias del C. G. P.
ENTRADA AL DESPACHO
11.3 MAR 2024
 En la fecha:
 se hacen las diligencias al Despacho con el anterior en
Venció traslado por Rep. (1-3)
 El/la Secretario/a: MJS



Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C. Quince (15) de marzo de 2024

Radicación 110013 1030 011 2017 00719 00

Se encuentra la presente actuación al Despacho con el recurso de **reposición en subsidio de apelación**, presentado por ELKIN MAURICIO PUENTES SAAVEDRA y en contra del auto del **28 de febrero de 2024** visto a folio 16, determinación en la que se declaró desierto el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada en contra del auto de fecha 12 de febrero de 2024.

El recurrente argumenta su inconformidad en que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado; de ahí, que no era procedente cancelar arancel para su reproducción.

En el término del traslado los demás intervinientes guardaron silencio.

Como bien es sabido, los medios de impugnación son instrumentos procesales puestos a disposición de las partes para alegar y/o advertir las posibles carencias jurídicas que han podido generarse dentro del curso de un proceso. Entre ellos se encuentra el recurso de reposición, a través del cual el interesado insta al juez a realizar un nuevo examen de la decisión adoptada y, de ser el caso, la revoque, modifique, aclare o adicione. De ahí que, cuando se pretenda atacar determinada providencia, sea necesario aportar los argumentos de hecho y de derecho pertinentes en aras de ilustrar al fallador sobre el eventual error que ha cometido.

Ahora bien, de la revisión del plenario se advierte que le asiste razón al recurrente, pues el proceso de la referencia se encontraba digitalizado para la fecha de emisión del auto (12/02/2024) que concedió la alzada.

Por lo anterior, se revocará la denotada providencia y en su lugar se ordenará la remisión inmediata de la mentada alzada al superior vía electrónica.

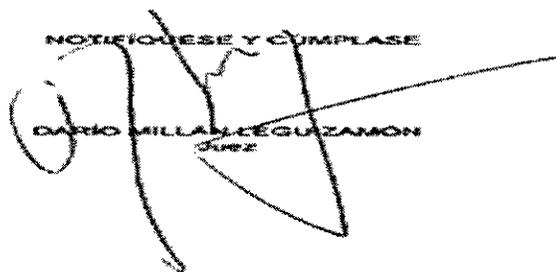
Por el expuesto, el juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR el proveído del 28 de febrero de 2024.

SEGUNDO: Por Secretaría rematase al Superior Jerárquico funcional la alzada concedida en proveído del 12 de febrero de 2024 conjuntamente con el link del expediente.

Proceda la secretaría de conformidad

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DARIO MILLAN LEGUZAMÓN
Jefe

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 022 fijado hoy **18/03/2024** a la hora de las 8:00 a.m



Lorena Beatriz Manjarres Vera
Secretaria



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C,

PROCESO EJECUTIVO No. 11-2017-0719

CONSTANCIA SECRETARIAL.- las presentes copias fotostáticas son auténticas y constan de dos (2) cuadernos con:

- Cuaderno No. 1: del 1 al 322
- Cuaderno No. 2: del 1 al 23 folios 11 "incidente",

los cuales fueron tomadas dentro del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO de **BANCOLOMBIA S.A.** Contra **INVERSIONES LLICAR S.A.S.**, proveniente del Juzgado 11 Civil del Circuito de Bogotá, con la constancia que coinciden con la que reposan dentro del expediente y las mismas coinciden con las que se encuentran en el plenario de la referencia que se tuvo a la vista.

DENTRO DEL TERMINO CONSAGRADO EN EL ARTICULO 324 DEL C.G.P. se remiten a la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá en razón al recurso de **apelación** concedido en el efecto DEVOLUTIVO por autos de fechas doce (12) de febrero y quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024) en contra del auto adiado veintinueve (29) de enero y veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Bogotá D.C., veintitrés (23) de abril de dos mil veinte cuatro (2024).


ESTRELLA ALVAREZ ALVAREZ
Profesional Universitario grado 17



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

PROCESO EJECUTIVO No. 11-2017-0719

CERTIFICACIÓN

En atención a la circular N° 003 emitida por la Presidencia de la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá, se **CERTIFICA** que las copias que se remiten, SE ENCUENTRAN DEBIDAMENTE FOLIADAS Y REVISADAS, conforme al recurso DE APELACION concedido en el efecto DEVOLUTIVO tal y como consta en la constancia secretarial que antecede.

Bogotá D.C., veintitrés (23) de abril de dos mil veinte cuatro (2024).

ESTRELLA ALVAREZ ALVAREZ
Profesional Universitario grado 17

PAGARE No. 4824840071341536

CAPITAL \$ **4.525.002,00**

Desde	Hasta	Dias	Tasa Mensual(%)		
8/07/2021	31/07/2021	24	1,93	\$	69.866,03
1/08/2021	31/08/2021	31	1,94	\$	90.711,21
1/09/2021	30/09/2021	30	1,93	\$	87.332,54
1/10/2021	31/10/2021	31	1,92	\$	89.776,04
1/11/2021	30/11/2021	30	1,94	\$	87.785,04
1/12/2021	31/12/2021	31	1,96	\$	91.646,37
1/01/2022	31/01/2022	31	1,98	\$	92.581,54
1/02/2022	28/02/2022	28	2,04	\$	86.156,04
1/03/2022	31/03/2022	31	2,06	\$	96.322,21
1/04/2022	30/04/2022	30	2,12	\$	95.930,04
1/05/2022	31/05/2022	31	2,18	\$	101.933,21
1/06/2022	30/06/2022	30	2,25	\$	101.812,54
1/07/2022	31/07/2022	31	2,34	\$	109.414,55
1/08/2022	31/08/2022	31	2,43	\$	113.622,80
1/09/2022	30/09/2022	30	2,55	\$	115.387,55
1/10/2022	31/10/2022	31	2,65	\$	123.909,64
1/11/2022	30/11/2022	30	2,76	\$	124.890,06
1/12/2022	31/12/2022	31	2,93	\$	137.001,98
1/01/2023	31/01/2023	31	3,04	\$	142.145,40
1/02/2023	28/02/2023	28	3,16	\$	133.457,39
1/03/2023	31/03/2023	31	3,22	\$	150.561,90
1/04/2023	30/04/2023	30	3,27	\$	147.967,57
1/05/2023	31/05/2023	31	3,17	\$	148.223,98
1/06/2023	30/06/2023	30	3,12	\$	141.180,06
1/07/2023	31/07/2023	31	3,09	\$	144.483,31
1/08/2023	31/08/2023	31	3,03	\$	141.677,81
1/09/2023	30/09/2023	30	2,97	\$	134.392,56
1/10/2023	31/10/2023	31	2,83	\$	132.326,14
1/11/2023	30/11/2023	30	2,74	\$	123.985,05
1/12/2023	31/12/2023	31	2,69	\$	125.779,97
1/01/2024	31/01/2024	31	2,53	\$	118.298,64
1/02/2024	29/02/2024	29	2,53	\$	110.666,47
1/03/2024	31/03/2024	31	2,42	\$	113.155,22
1/04/2024	17/04/2024	17	2,41	\$	61.796,44
			Total Intereses de Mora	\$	3.886.177,30
			Subtotal	\$	8.411.179,30

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Capital	\$	4.525.002,00
Total Intereses Corrientes (+)	\$	0,00
Total Intereses Mora (+)	\$	3.886.177,30
Abonos (-)	\$	0,00
TOTAL OBLIGACIÓN	\$	8.411.179,30

Señor

JUEZ PRIMERO (1°) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO ESPECIAL PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE SCOTIABANK COLPATRIA S.A. -v.s- GLORIA CONSUELO BUITRAGO MONTAÑEZ No. 019-2018-0252 (JUZGADO DE ORIGEN 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.) ACUMULADA

URIEL ANDRIO MORALES LOZANO, obrando en mi calidad de apoderado de la parte demandante en el proceso de la referencia, respetuosamente presento a usted la liquidación del crédito para efectos de lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Fecha de liquidación del crédito: Diecisiete (17) de abril de 2024

PAGARÉ No. 4824840071341536

Crédito en mora desde: Ocho (8) de julio de 2021

Tasa de interés: máxima legal mensual vigente.

1. Capital Insoluto	\$4.525.002,00
2. Intereses moratorios (08/07/2021 al 17/04/2024)	\$3.886.177,30
SUBTOTAL	\$8.411.179,30

TOTAL \$8.411.179,30

Del Señor Juez Atentamente,



URIEL ANDRIO MORALES LOZANO

T.P. 70.994 Del Consejo Superior de la Judicatura

E-MAIL: andrio59@outlook.com

RE: PROCESO NO. 019-208-0252 ACUMULADA

Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 22/04/2024 14:31

Para:andrio59 <andrio59@outlook.com>

ANOTACION

Radicado No. 3713-2024, Entidad o Señor(a): URIEL ANDRIO MORALES LO - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Memorial, Observaciones: liquidación del crédito ACUMULADA //De: Uriel Andrio Morales <andrio59@outlook.com> Enviado: miércoles, 17 de abril de 2024 12:27 // SV // FL 2
11001310301920180025200 JDO 1

Cordial saludo señor(a) usuario(a):

Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran.
- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el micrositio de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito> días previos a la realización de la diligencia.
- Sí su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.
 - Consulta de expedientes.
 - Retiro de oficios firmados.
 - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA23-12106
<https://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/web/Acto%20Administrativo/Default.aspx?ID=18953>

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Atentamente,

**ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL**

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá

gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.coCarrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: Uriel Andrio Morales <andrio59@outlook.com>

Enviado: miércoles, 17 de abril de 2024 12:27

Para: Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: GLORIABUITRE49@GMAIL.COM <GLORIABUITRE49@GMAIL.COM>

Asunto: PROCESO NO. 019-208-0252 ACUMULADA

Buen día,

Adjunto memorial para lo pertinente y conocimiento

Cordial saludo,

URIEL ANDRIO MORALES LOZANO S.A.S

Abogado Externo

Cra 13 A No.38-39 Ofc 203

Telf 3406135/ 2328269

Cel 310-8095950

director@urielmoralessas.com



Rama Judicial

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. Tres (3) de abril de 2024

Radicación 110013 1030 022 2013 00144 00

Para resolver, y previo a que sean entregados dineros en favor de la parte activa por Secretaría ofíciase a la Superintendencia Financiera para que indique el estado actual del proceso de cobro coactivo iniciado contra el demandado. (Ley 2213 de 2022)

Secretaría proceda de conformidad.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



DARIO MILLÁN LEGUZAMÓN
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 026 fijado hoy **04/04/2024** a la hora de las 8:00 a.m



Lorena Beatriz Manjarres Vera
Secretaria

CL

Señores

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

E. S. D.

Referencia: Proceso ejecutivo de **FIDEICOMISO PAR-INTERBOLSA S.A. – EN LIQUIDACIÓN** contra **ALESSANDRO CORRIDORI** e **INVERTACTICAS S.A.S.**

Radicado: 110013103022-2013-00144-00

Origen: Juzgado Veintidós (22) Civil del Circuito de Bogotá

Asunto: Recurso de reposición contra auto del 3 de abril de 2024

CARLOS ALBERTO LEÓN MORENO, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado sustituto del **PATRIMONIO AUTÓNOMO – TENEDORES DE NOTASTEC**, cesionario reconocido del crédito ejecutado por FIDEICOMISO PAR-INTERBOLSA S.A. – EN LIQUIDACIÓN (en adelante, el “P.A.”), cuya vocera es la sociedad FIDUCIARIA POPULAR S.A. (en adelante y en conjunto con el P.A., mi “Mandante” o “FIDUPOPULAR”) comparezco oportuna y respetuosamente ante el Despacho con el fin de formular **RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra del auto proferido el pasado 3 de abril.

I. OPORTUNIDAD Y PROCEDENCIA

De conformidad con el artículo 318 del Código General del Proceso, “*cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso [de reposición] deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto*”.

En consecuencia, y como quiera que el auto objeto de recurso fue proferido el 3 de abril de 2024, y notificado el siguiente 4 de abril de 2024, el presente recurso se interpone de manera oportuna

II. LA PROVIDENCIA RECURRIDA

El auto del 3 de abril de 2024 resolvió lo siguiente:



III. FUNDAMENTOS DE HECHOS PERTINENTES PARA EL PRESENTE RECURSO

A continuación se presenta, de manera concreta, hechos relevantes y pertinentes para el estudio del H. Despacho frente a los argumentos que sostienen este recurso en contra del auto proferido el pasado 3 de abril de 2024:

1. Mediante auto del 17 de mayo de 2023, el H. Despacho resolvió ordenar la entrega de los títulos judiciales y aprobó la liquidación de las costas.
2. El 24 de mayo de 2023, FIDUPOPULAR radicó una solicitud de aclaración frente a dicha decisión, en el sentido de precisar los montos (proporción) y los destinatarios de la entrega de esos dineros, tomando en consideración la naturaleza de los recursos embargados, así la existencia de una prelación del crédito en favor del P.A. con ocasión a la prenda ejercida por la Demandante.
3. El 26 de mayo de 2023, la Oficina de Apoyo realizó un nuevo informe de títulos.
4. Mediante auto del 14 de junio de 2023, el H. Despacho dispuso aclarar el auto del 17 de mayo de 2023, en el sentido de aprobar la liquidación de las agencias en derecho en segunda instancia. Sin embargo, omitió pronunciarse respecto a la prelación de los créditos o la forma en que se debían entregar los títulos de depósito judicial a las Demandantes.
5. El 21 de junio de 2023, FIDUPOPULAR interpuso recurso de reposición en contra del auto del 14 de junio de 2023, señalando sus reparos frente a la decisión de no aclarar a cuál acreedor debía entregarse primero los dineros embargados y consignados a órdenes del Despacho, especialmente considerando la garantía prendaria que da prelación al crédito en favor del P.A.
6. Mediante auto del 10 de julio de 2023, el Despacho revocó su decisión del 14 de junio de 2023 y decidió complementar el auto del 17 de mayo de 2023, indicado que “debe entregarse los dineros correspondientes a la liquidación de crédito y costas aprobadas [Al P.A.], con prelación al otro demandante, y el excedente a este último, también hasta lo aprobado”. Esto, toda vez que el P.A. es el demandante principal por ser titular de un derecho de prenda sobre las acciones.

DISPONE:

PRIMERO: COMPLEMENTÁSE la providencia de 17 de mayo de 2023, en el sentido de indicar que al demandante PATRIMONIO AUTÓNOMO - TENEDORES DE NOTAS TEC, debe entregarse los dineros correspondientes a la liquidación de crédito y costas aprobadas, con prelación al otro demandante, y el excedente a este último, también hasta lo aprobado. Háganse los fraccionamientos a que hubiere lugar.

7. Contra el auto del 10 de julio de 2023, Scotiabank Colpatria interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación.
8. Mediante auto del 2 de agosto de 2023, el H. Despacho dispuso confirmar el auto del 10 de julio de 2023, señalando “que por prelación de créditos, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 2494 y el artículo del C. Civil, debe entregarse primero los dineros al demandante principal, hasta el monto de la liquidación de crédito y costas aprobada, pues su derecho goza de prelación por ser garantía real, y lo que exceda al otro demandante, cuyo crédito es singular, también hasta el monto de liquidación de crédito y costas aprobada”. A su vez, negó la apelación por improcedente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 321 del CGP.

DISPONE:

PRIMERO: CONFÍRMASE el auto de 10 de julio de 2013, de conformidad a lo expuesto en precedencia.

9. El 9 de agosto de 2023, Scotiabank Colpatría interpuso recurso de reposición contra el auto del 2 de agosto de 2023.
10. Mediante auto del 24 de agosto de 2023, el H. Despacho rechazó por improcedente el recurso de reposición interpuesto por Scotiabank Colpatría. En consecuencia, el 25 de agosto quedó en firme la orden impartida por el Juzgado referente a la entrega al P.A. de los dineros embargados y puestos a disposición del Despacho.
11. El 5 de diciembre de 2023 la Oficina de Apoyo elaboró un nuevo informe de títulos para el Juzgado.
12. Mediante auto del 12 de diciembre de 2023, el H. Despacho requirió a la oficina de apoyo para que se elaborara una actualización a la liquidación de costas procesales y agencias en derecho.
13. El 14 de diciembre de 2023, FIDUPOPULAR radicó solicitud de impulso procesal, solicitando nuevamente la elaboración y entrega de los títulos judiciales, pues desde agosto de 2023 existía una decisión en firme por parte del Despacho referente a la entrega de los dineros al P.A.
14. Mediante auto del 16 de febrero de 2024, el H. Despacho aprobó una nueva liquidación actualizada de las costas y agencias en derecho.
15. A pesar de la orden impartida por el señor Juez mediante el auto del 24 de agosto de 2023, la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles de Ejecución elaboró una nueva constancia secretarial por medio de la cual se desconoció decisiones previas del Despacho, entre las cuales se encuentra: (1) el auto del 9 de junio de 2022, por medio del cual el Despacho reconoció al P.A. la calidad de cesionario legítimo del crédito, así como el reconocimiento de la calidad de Vocera que ostenta FIDUPOPULAR; y (2) el auto del 24 de agosto de 2023, por medio del cual se dejó en firme lo señalado en el auto del 2 de agosto de 2023.
16. De igual manera, y sin haberse impartido orden alguna del Despacho, la Oficina de Apoyo elaboró y remitió el oficio No. OCCES24-AR0124 a la Superintendencia Financiera de Colombia, omitiendo las órdenes impartidas por el Despacho frente a la entrega de los títulos de depósitos judiciales puestos a disposición del presente proceso en favor de mi Mandante, conforme a lo ordenado por auto del 10 de julio de 2023, confirmado a su vez por el auto del 2 de agosto de 2023.

[continúa en la siguiente página]

Bogotá D.C. MARZO 11 de 2024	OFICIO No. OCCES24-AR0124
Señores SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA CIUDAD	
REF: EJECUTIVO No11001310302220130014400 iniciado por INTERBOLSA S.A. NIT. NIT. 800103498-9 cesionaria FIDUCIARIA POPULAR S.A. vocera y Administradora Fiduciaria del PATRIMONIO AUTÓNOMO TENEDORES NOTAS TEC NIT. 800141235-0 contra INTERBOLSA SOCIEDAD EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL NIT. 900133225-6 Y ALESSANDRO CORRIDORI C.E. 320480.	
De conformidad con lo ordenado en auto de fecha diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023) y del dos (2) de agosto de dos mil veintitrés (2023), proferido dentro del asunto de la referencia, se ordenó oficiarle para que informe con destino a este Despacho, la liquidación definitiva de las obligaciones que a la fecha presente el demandado por los procesos Coactivo No. 1418-018-8 Trámite: 503 – COBRO COACTIVO de ALESSANDRO CORRIDORI C.E. 320480 , con el fin de dar aplicación a lo consagrado en el Art. 465 del Estatuto Procesal.	
Sírvase proceder de conformidad haciendo las anotaciones del caso.	

17. Así mismo, en línea con lo señalado en la constancia secretarial mencionada en el hecho 16, el Despacho profirió inexplicablemente el auto ahora recurrido por medio del cual ordenó officiar a la mencionada Superintendencia. Lo anterior, en abierto desconocimiento de la orden que el mismo Juzgado ya había impartido, pasando por alto igualmente que la entidad oficiada ya había remitido respuesta a un requerimiento previo en febrero de 2023.

IV. FUNDAMENTOS PARA REVOCAR LA PROVIDENCIA RECURRIDA

Habiendo hecho un breve recuento de los hechos y actuaciones procesales relevantes con ocasión al presente recurso, se hace evidente el yerro por parte del Despacho frente a la decisión proferida el pasado 3 de abril de 2024:

La decisión objeto de recurso desconoce el derecho de mi Mandante a recibir los títulos judiciales cuya entrega ya había sido ordenada por el Despacho, la cual se ha visto dilatada injustificadamente entre trámites secretariales y autos de trámite que no han hecho sino entorpecer el normal desarrollo del proceso. Es notorio que la decisión proferida por el Despacho comparta una dilación inexplicable del proceso en perjuicio de mi mandante, más aún cuando la parte que represento lleva solicitando de manera reiterada la entrega de los títulos judiciales desde hace cerca de un año, tanto en forma verbal como por distintos memoriales escritos, sin lograr avances significativos al respecto.

No está por demás precisar que, aunado a que la orden de entregar los dineros ya está más que en firme, el FIDEICOMISO PAR-INTERBOLSA S.A., como ya se ha reconocido, es acreedor con una preferencia legal en virtud de la garantía real que ejecuta, por lo que no se entiende el retroceso que sufre la actuación al requerirse el estado de un proceso coactivo adelantado por la Superintendencia que en modo alguno puede menguar el crédito prendario reclamado por mi Mandante en esta ejecución, mucho menos cuando ya existe una respuesta previa por parte de la entidad oficiada frente al mismo asunto.

Considerando los puntos anteriores, el Despacho debe revocar la providencia impugnada y, en su lugar, entregar los títulos judiciales a mi mandante conforme lo señala el artículo 465 del Código General del Proceso y de acuerdo con la prelación de créditos establecidos en los

artículos 2494 y ss. del Código Civil Colombiano, tal como fue ordenado en auto de 10 de julio de 2023, confirmado a su vez por auto del 2 de agosto de 2023.

V. SOLICITUD

Con fundamento en las consideraciones que anteceden, solicito respetuosamente al Despacho REVOCAR el auto proferido el 3 de abril de 2024 y, en su lugar, ordenar la entrega inmediata de los títulos de depósito judicial a las Demandantes, respetando la prelación de créditos ya determinada por el juzgado mediante auto del 10 de julio de 2023, confirmado a su vez por auto del 2 de agosto de esa misma anualidad.

Atentamente,

CARLOS A. LEÓN M

CARLOS ALBERTO LEÓN MORENO

C.C. 1.020.733.115 de Bogotá

T.P. No. 211.125 del C. S. de la J.

RE: Rad. 2013-00144-00 | P.A. – TENEDORES DE NOTAS TEC - Recurso de reposición contra auto del 3 de abril de 2024

Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Sáb 13/04/2024 17:33

Para:jcastaneda@gomezpinzon.com <jcastaneda@gomezpinzon.com>

ANOTACION

Radicado No. 3399-2024, Entidad o Señor(a): CARLOS ALBERTO LEÓN MOR - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Levantar Medidas,

Observaciones: **Recurso de reposición**// SV // FL 4

De: Oficina Apoyo Juzgado 01 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<ofiapoyo01ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 9 de abril de 2024 11:27

11001310302220130014400 JDO 1

De igual manera, recordamos el correo gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co es el único medio habilitado para la recepción de documentos dirigidos a los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5°

Cordial saludo señor(a) usuario(a):

Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran.
- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el micrositio de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito> días previos a la realización de la diligencia.
- Sí su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.
 - Consulta de expedientes.
 - Retiro de oficios firmados.
 - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA23-12106
<https://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/web/Acto%20Administrativo/Default.aspx?ID=18953>

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Atentamente,

**ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL**

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá

gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5

Edificio Jaramillo Montoya

2437900

De: Oficina Apoyo Juzgado 01 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<ofiapoyo01ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 9 de abril de 2024 11:27

Para: Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: Rad. 2013-00144-00 | P.A. – TENEDORES DE NOTAS TEC - Recurso de reposición contra auto del 3 de abril de 2024

De: Juan Esteban Castañeda Arango <jcastaneda@gomezpinzon.com>

Enviado: martes, 9 de abril de 2024 11:01

Para: Juzgado 01 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j01ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Oficina Apoyo Juzgado 01 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <ofiapoyo01ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Carlos Alberto León Moreno <cleon@gomezpinzon.com>; Juan Carlos Díaz Figueroa

<jcdiaz@gomezpinzon.com>

Asunto: Rad. 2013-00144-00 | P.A. – TENEDORES DE NOTAS TEC - Recurso de reposición contra auto del 3 de abril de 2024

Algunos contactos que recibieron este mensaje no suelen recibir correos electrónicos de jcastaneda@gomezpinzon.com. [Por qué esto es importante](#)

Señores

JUZGADO 01 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Atn. Darío Millán Leguizamón – Juez

E. S. D.

Referencia: Proceso ejecutivo de **FIDEICOMISO PAR-INTERBOLSA S.A. – EN LIQUIDACIÓN** contra **ALESSANDRO CORRIDORI e INVERTACTICAS S.A.S.**

Radicado: 110013103022-2013-00144-00

Origen: Juzgado Veintidós (22) Civil del Circuito de Bogotá

Asunto: Rad. 2013-00144-00 | P.A. – TENEDORES DE NOTAS TEC - Recurso de reposición contra auto del 3 de abril de 2024

Por expresa instrucción del doctor **CARLOS ALBERTO LEÓN MORENO**, quien actúa como apoderado sustituto del **PATRIMONIO AUTÓNOMO – TENEDORES DE NOTAS TEC** (cesionario reconocido del crédito ejecutado por FIDEICOMISO PAR-INTERBOLSA S.A. – EN LIQUIDACIÓN), y a quien copio en este mensaje de datos, comparezco respetuosamente ante el H. Despacho con el fin de aportar el recurso del asunto con destino al proceso de la referencia.

Solicito amablemente confirmar recibido de este mensaje de datos.

Atentamente,

Juan Esteban Castañeda Arango

Asociado / Associate

jcastaneda@gomezpinzon.com

www.gomezpinzon.com

Calle 67 # 7-35 Of. 1204

Bogotá - Colombia

Tel.: (57601) 3192900 Ext. 604

Directo:

Gómez-Pinzón
DESDE 1992

ANINITAS
The team that works



Antes de imprimir, pensemos en el medio ambiente

CONFIDENTIAL NOTE: The information in this E-mail is intended to be confidential and only for use of the individual or entity to whom it is addressed. If you are not the intended recipient, any retention, dissemination, distribution or copying of this message is strictly prohibited and sanctioned by law. If you receive this message in error, please immediately send it back and delete the message received.

NOTA CONFIDENCIAL: La información contenida en este E-mail es confidencial y sólo puede ser utilizada por el individuo o la compañía a la cual está dirigido. Si no es el receptor autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje es prohibida y será sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, favor reenviarlo y borrar el mensaje recibido inmediatamente.



Rama Judicial

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. diecisiete (17) de abril de 2024

Radicación 110013 1030 027 2015 00017 00

En cuanto a la solicitud de nulidad que antecede y elevada por el apoderado judicial de la tercera interesada, se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones:

1. La nulidad enrostrada no es procedente al emanar de alguien sin interés jurídico procesal, (artículo 135 del CGP).

2. Pasa resolver el disenso, débese memorar a voces del Tribunal de Bogotá que es "[s]abido es que el Juzgador está facultado para rechazar de plano el incidente solamente cuando se encuentre encasillado en CUALQUIERA de las siguientes causales: a) Que no esté expresamente autorizado por el Código de Procedimiento Civil o la ley; b) el que se promueve de manera extemporánea; c) el que no reúna los requisitos formales; d) el que se argumente en causal distinta de las consagradas en el artículo 140 ibídem; y, e) el que se fundamente en hechos que pudieron alegarse en excepciones previas, o en hechos que ocurrieron antes de promoverse otro incidente de nulidad, o que se proponga después de saneada (...)"¹.

El Órgano de Cierre Civil de manera inveterada así lo ha dispuesto, resumiendo que "siguiendo la orientación de restringir en lo posible las causales de nulidad del proceso, el legislador, con el fin de hacer efectivo el derecho de contradicción y la igualdad de las partes, instituyó todo un sistema a ese propósito, señalando con precisión las irregularidades específicas que las constituyen, quiénes pueden alegarlas, cómo y cuándo, en qué eventos hay saneamiento, y los efectos de la nulidad declarada"².

2.1. De ahí que la nulidad planteada por el peticado interviniente procesal es evidentemente improcedente, como quiera que si bien el mismo indica que se vinculó indebidamente una de las partes, lo cierto, es que no le irroga legitimación alguna para entablar la pretendida nulidad, toralmente, como lo establece el artículo 135 del CGP "[I]a PARTE que alegue una nulidad deberá tener legitimación para proponerla, expresar la causal invocada y los hechos en que se fundamenta, y aportar o solicitar las pruebas que pretenda hacer valer", norma de cuya dialéctica aflora nítido que no cualquiera puede irrumpir en un proceso sin tener un derecho sustancial o procesal que se enmarque dentro de la tensión litigiosa.

La Doctrina y jurisprudencia han sido bastantes claras en ese sentido al expresar que "[e]stá legitimado para solicitar la invalidación de la actuación procesal quien haya sufrido menoscabo en sus derechos y garantías procesales y, por ende, tenga un interés jurídicamente relevante en que la actuación irregular quede sin efectos, de manera que el ordenamiento procesal tutela ese interés del sujeto perjudicado con el vicio, permitiéndole obtener una declaración de nulidad en beneficio de su derecho al debido proceso. Por tal razón, quien desee obtener la nulidad tiene la carga de indicar el interés que le asiste para ello, es decir, le corresponde señalar en qué consiste el perjuicio causado por la irregularidad y el beneficio a obtener si se le resta efectos a los actos viciados, que no puede ser otro que restablecer el mencionado derecho fundamental.

¹ Tribunal de Bogotá, sala civil, auto del doce de abril de dos mil trece. Ref: QUIEBRA DE CASA CLUB LIMITADA VR ACREEDORES RAD. 1966-00000-11. M.P. JORGE EDUARDO FERREIRA VARGAS.

² CSJ, sala de casación civil, sentencia del cuatro (4) de mayo de dos mil cinco (2005). Rad. C-7600131030031996-10996-01. M.P. JAIME ALBERTO ARRUBLA PAUCAR.

La jurisprudencia de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia ha pregonado en varias oportunidades la vigencia de dicho criterio orientador en materia de nulidades. Así, en sentencia de 27 de agosto de 1997 dijo:

... por virtud del mismo es que los hechos constitutivos de vicios del proceso se encuentran consagrados con el fin de proteger **ÚNICAMENTE a LA PARTE O PERSONA CUYO DERECHO LE FUE CERCENADO O CONCLUCADO POR CAUSA DE LA PRESENCIA DE UNO DE TALES DEFECTOS PROCESALES**; de allí que cualquier sujeto del proceso, y menos quien no haya sido parte dentro de él, no puede acaparar en procura de obtener un beneficio propio la existencia de supuestas incorrecciones o deficiencias de orden procesal **que, aún de haber sucedido, LE SON AJENAS**³.

Con todo, nótese que, si en gracia de discusión existiese una nulidad por yerros relativos a la notificación de la parte accionada, sería ésta última la llamada a proponerla pues la afectación se estaría dando solo frente a sus derechos.

2.3. Bajo ese panorama, puede afirmarse que desde ninguna óptica le asiste derecho e interés al ahora incidentante para elevar la solicitud deprecada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la nulidad planteada con base en lo esgrimido en la presente providencia.



<p align="center">JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.</p> <p align="center">NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 031 fijado hoy 18/04/2024 a la hora de las 8:00 a.m</p> <p align="center"></p> <p align="center">Lorena Beatriz Manjarres Vera Secretaria</p>

CL

³ Sanabria Santos, Henry, (2011), "nulidades en el proceso civil", Bogotá Colombia, Departamento de publicaciones de la Universidad Externado de Colombia, págs. 174-175.

**SEÑOR
JUEZ 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.
E.S.D.**

CLASE: EJECUTIVO CON TÍTULO HIPOTECARIO.
DEMANDANTE: GUILLERMO ARTURO CAMARGO CORTES.
DEMANDADA: MARÍA DEL CARMEN VILLAREAL CABRERA.
RADICADO: 2015 - 017.

MANUEL ANTONIO SARMIENTO CARDENAS, En la calidad reconocida en proveído precedente, auto del 1 de abril de 2024, estando dentro del término procesal, interpongo el RECURSO DE REPOSICIÓN contra el proveído de fecha 17 y notificado el 18 de abril del año que avanza, por medio del que el Despacho, resolvió: “**NEGAR** la nulidad planteada con base en lo esgrimido en la presente providencia”.

Fundo la inconformidad que planteo por el recurso que impetro, en las siguientes consideraciones factico jurídicas:

1. En mi escrito presentado el día 20 de marzo de 2024, expresé: “en mi condición de apoderado de la señora **ERYCA GIOVANNA VALLEJO VILLARREAL**, poseedora del inmueble del proceso objeto de la referencia y claro, por ende, tercera afectada por las decisiones que se han proferido y que se profieran, según poder conferido y que se allega y el que fue remitido desde la cuenta de correo electrónico de que es titular ésta, solicitando, se me reconozca personería para actuar como apoderado de la señora **VALLEJO VILLARREAL**, en los términos y para los efectos del memorial poder últimamente mencionado, me permito presentar ante el Despacho las siguientes consideraciones, hechos y circunstancias, a más de la elucubración jurídica soportante de las mismas para que sean tenidas en cuenta por ese Despacho desde éste momento hasta el que se implementen las medidas de saneamiento del trámite o rito procesal”.

2. Como sustentación a la decisión expresada por el Despacho en el auto adiado el 17 de abril, se dijo:

2.1. Inicialmente para su no enmarcación legal de la “nulidad” presentada.



Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C. diecisiete (17) de abril de 2024
Radicación 110013 1030 027 2015 00017 00

En cuanto a la solicitud de nulidad que antecede y elevada por el apoderado judicial de la tercera interesada, se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones:

1. La nulidad enrostrada no es procedente al emanar de alguien sin interés jurídico procesal, (artículo 135 del CGP).

2.2. Seguidamente, en el nomenclador No.2 y para sustentar el disenso (desacuerdo), se hace remisión a una jurisprudencia del Tribunal Superior de Bogotá, por medio de la que se establece que el Juez, está facultado para rechazar de plano el incidente cuando:

“... C.-El que no reúna los requisitos formales”.

3. Seguidamente se aduce que el órgano de cierre de manera inveterada (Antigua, arraigada), así lo ha dispuesto, resumiendo: “...señalando con precisión las irregularidades específicas, que las constituyen, quienes pueden alegarlas, cómo y cuándo...”.
4. En el punto 2.1., de su argumentativa al referirse a la “nulidad”, (que no corresponde a un incidente que técnicamente se halla pretendido presentar) incoada por mí se hace remisión al Art.- 135 del C.G.P., en cuanto a que la legitimación para presentar la nulidad, la tiene la parte afectada y deberá invocar la causal que aduce (quiero remitir al punto 1 de arriba ya que es la misma soportación).

En el siguiente párrafo de este mismo numeral 2.1., se hace remisión a lo establecido doctrinal y jurisprudencialmente y para ello se expresa:

“... el interés que le asiste para ello, es decir le corresponde señalar, en que consiste el perjuicio causado por la irregularidad y el beneficio a

obtener si se le resta efectos a los actos viciados que no puede ser otro que reestablecer el mencionado derecho fundamental”.

5. Para ahondar en jurisprudencia, basamento de la decisión, se cita una del 27 de agosto de 1997 de la Sala de Casación civil de la Corte Suprema de Justicia, en la que se dijo:

*... por virtud del mismo es que los hechos constitutivos de vicios del proceso se encuentran consagrados con el fin de proteger **ÚNICAMENTE** a LA PARTE O PERSONA CUYO DERECHO LE FUE CERCENADO O CONCLUCADO POR CAUSA DE LA PRESENCIA DE UNO DE TALES DEFECTOS PROCESALES; de allí que cualquier sujeto del proceso, y menos quien no haya sido parte dentro de él, no puede acaparar en procura de obtener un beneficio propio la existencia de supuestas incorrecciones o deficiencias de orden procesal **que, aún de haber sucedido, LE SON AJENAS**¹⁶.*

Lo aducido por el Despacho, se resume en una circunstancia:

- 5.1. Falta de interés jurídico, lo que es denotado para la decisión en las jurisprudencias y doctrinas que se transcriben en el auto que impugno; pero quiero, comedida y respetuosamente, llamar su atención señoría, en el sentido de que el escrito contentivo de la investigación efectuada en el plenario establecen, para usted como Juez las bases para el saneamiento del proceso y que éste es la obligación de revisar la regularidad del proceso, la existencia de irregularidades o vicios y SUBSANARLOS, para que el proceso pueda seguir. Dado que la finalidad del proceso judicial, es la efectividad de los derechos, el Juez, goza de amplias potestades para el saneamiento en aras de que el proceso se ritue conforme al procedimiento legal y se verifique, así como la validez y eficacia del mismo, facultades de las que puede hacer uso en cualquier etapa del mismo.
 - 5.2. De otra forma lo que inspira y da fundamento a la potestad de saneamiento es la solución de las irregularidades o vicios que puedan verse durante el trámite del proceso, evitando que este termine por dichas irregularidades o accesorios formales subsanables; que es a lo que apunta el escrito presentado el próximo pasado 20 de marzo.
6. Es importante, igualmente, ver el Art.- 132 del C.G.P., que nos denota el control de legalidad que se debe efectuar por el Juez de conocimiento y que dicho control se debe enmarcar en lo anunciado en el punto anterior.

7. Entonces, ténese, Señoría, que el escrito que presente como procurador judicial de la Dra. ERYCA GIOVANNA VALLEJO VILLARREAL, tiene por objeto el poner de presente ante usted como ejecutor de la sentencia, los aspectos irregulares que precedieron al trámite para llegar a esta última providencia y que sin necesidad de magnificarlos constituyen no solo vicios de procedimiento, si no conductas lindantes con tipos enmarcados en la ley 599.

Por ende, como se denota e infiere de mi escrito del 20 de marzo lo que en esencia se pretende es que se tenga en cuenta que a lo largo del proceso se han cometido diferentes irregularidades, de tal proporción que anegan el mismo de equívocos (Art.- 11 del C.G.P.); que como lo dije antes, lo nulitan.

Así, la cualificación de lo actuado y la pretendida petición debe y está encaminada al saneamiento de los susodichos vicios, los que se enrostran en el escrito genitor de la petición y aunque son “ajenas” que sucediendo, como lo fue necesitan la legalidad de la ritualidad.

Consecuente a lo aducido y en la línea de prevalencia dada por el C.G.P. (Art.- 11), **SOLICITO REVOCAR** lo decidido y en su defecto ordenar tener en cuenta lo planteado en el escrito presentado, para llegado el momento decidir sobre ello.

MANUEL ANTONIO SARMIENTO CÁRDENAS,
C.C. No. 1.022.347.706
T.P. No. 286.935 del C.S.J

RV: 2015-017 RECURSO DE REPOSICIÓN

Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 23/04/2024 14:08

Para:Nathalie Beltrán Orjuela <activojuridico@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (326 KB)

2015-017 RECURSO DE REPOSICIÓN.pdf;

ANOTACION

Radicado No. 3777-2024, Entidad o Señor(a): MANUEL SARMIENTO - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otro, Observaciones: RECURSO DE REPOSICIÓN//De: ACTIVO JURIDICO S.A.S <activojuridico@gmail.com>
Enviado: martes, 23 de abril de 2024 13:31//SA//FOL 2//

11001310302720150001700 JDO 001

Cordial saludo señor(a) usuario(a):

Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran.
- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el micrositio de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito> días previos a la realización de la diligencia.
- Sí su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.
 - Consulta de expedientes.
 - Retiro de oficios firmados.
 - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA23-12106
<https://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/web/Acto%20Administrativo/Default.aspx?ID=18953>

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Atentamente,

**ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL**

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de
Ejecución de Sentencias de Bogotá

gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5

Edificio Jaramillo Montoya

2437900

De: ACTIVO JURIDICO S.A.S <activojuridico@gmail.com>

Enviado: martes, 23 de abril de 2024 13:31

Para: Juzgado 01 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j01ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: 2015-017 RECURSO DE REPOSICIÓN

SEÑOR

**JUEZ 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
D.C.**

E.S.D.

CLASE: EJECUTIVO CON TÍTULO HIPOTECARIO.

DEMANDANTE: GUILLERMO ARTURO CAMARGO CORTES.

DEMANDADA: MARÍA DEL CARMEN VILLAREAL CABRERA.

RADICADO: 2015 - 017.

MANUEL ANTONIO SARMIENTO CARDENAS, mayor edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.022.347.706**, portador de la Tarjeta profesional No. **286.935 del C.S.J.**, en mi condición de apoderado de la señora **ERYCA GIOVANNA VALLEJO VILLARREAL**, En la calidad reconocida y estando dentro del término procesal, interpongo el RECURSO DE REPOSICIÓN contra el proveído de fecha 17 y notificado el 18 de abril del año que avanza, fundó y presentó la inconformidad en documento anexo en formato .PDF

Atentamente:

CÁRDENAS

C.C. No. 1.022.347.706

T.P. No. 286.935 del C.S.J

--



Abogados Especializados
304-5404744 - 3375955
Cra. 8 N° 11-39 Ofi 615